

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A UNA  
PLAZA DE AYUDANTE DE BIBLIOTECA DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS  
(MADRID), MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador, designado mediante Decreto n.º2025/5907, del Primer Teniente de Alcalde de fecha 25 de noviembre de 2025, para calificar el proceso selectivo para el acceso a la categoría de 1 plaza de ayudante de biblioteca del Ayuntamiento de Tres Cantos, por el procedimiento de concurso-oposición, encuadrada en la escala de administración especial, subescala técnica media, subgrupo A2, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2026, **ACORDÓ:**

Tras analizar todas las impugnaciones, el Tribunal por unanimidad de sus miembros, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la respuesta correcta de **las preguntas 20 y 51** ya que a partir de las alegaciones de los aspirantes se ha detectado un error material en la plantilla provisional de resultados del examen tipo test publicada en el tablón electrónico municipal con fecha 30 de enero de 2026.

Se rectifica de oficio, de forma previa a la corrección del examen, la respuesta a la pregunta 20, siendo la respuesta correcta la opción C. En lugar de la opción señalada inicialmente en la plantilla de respuestas.

Se rectifica de oficio, de forma previa a la corrección del examen, la respuesta a la pregunta 51, siendo la respuesta correcta la opción D. En lugar de la opción señalada inicialmente en la plantilla de respuestas.

Ello, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

**SEGUNDO.- DESESTIMAR** las alegaciones a las preguntas números **21, 29, 35 y 48** del ejercicio primero realizado el 28 de enero de 2026, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:





De forma general, en relación con las alegaciones que contienen argumentos de falta de literalidad de la pregunta y/o las respuestas con relación a la normativa aplicable, recordemos que los diferentes tribunales, siguiendo la doctrina establecida por el Supremo en relación al control de criterios de corrección de los tribunales de oposiciones y la impugnación de las preguntas formuladas por falta de claridad y precisión, han establecido que “un examen, por muy tipo test que sea, no tiene por qué reducirse a la reproducción literal de textos legales, ni a determinar si se poseen determinados conocimientos memorísticos, pues también es posible y correcto que la prueba selectiva trate de indagar si en el opositor concurren capacidades interpretativas o deductivas, por simples que éstas sean, sobre cuestiones que serán contenido y objeto central de su actuación y devenir profesional”. (STSJ Madrid, de 21 de junio de 2019, recurso 830/2017).

En este sentido, por tanto, es lícito establecer preguntas que conlleven un ejercicio de razonamiento y reflexión por parte del opositor de tal manera que les conduzca a determinar cuál es la respuesta correcta sobre lo que se ha planteado, lógicamente, siempre que no se hayan incluido, elementos que generen errores o situaciones de confusión que deriven en indefensión y falta de seguridad al aspirante. Precisamente, se considera que esta no es la situación por la que pueda estar afectadas ninguna de las preguntas anteriormente mencionadas.

**-Pregunta número 21**, impugnada por 1 aspirante.

### **Pregunta 21**

*“Se da por buena la respuesta A), pero en el Manifiesto de la UNESCO, dentro del apartado Misiones de las Bibliotecas Públicas, no se indica la acción de “prestar apoyo a la tradición oral”, se indica otras que pueden no incluir la acción indicada en la respuesta, textualmente: Preservar y brindar acceso a los datos, conocimientos y patrimonio de comunidades locales y originarias (incluida la tradición oral)... pero si indica esa acción en otro punto para otra misión: prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para desarrollar habilidades de lectura y escritura, y facilitar el desarrollo de la alfabetización mediática e informacional y de las habilidades digitales.”*

### **El tribunal tras revisar la reclamación en los siguientes términos:**

La literalidad del Manifiesto IFLA-UNESCO sobre Bibliotecas Públicas 2022 recoge como misión de la Biblioteca Pública, “preservar y brindar acceso a los datos, conocimientos y patrimonio de comunidades locales y originarias (incluida la



*tradición oral), ofreciendo un entorno en el que las comunidades locales puedan tener un rol activo en la identificación de los materiales que deben ser obtenidos, preservados y compartidos, de acuerdo con los deseos de las comunidades”.*

Considerando que los términos “brindar acceso” y “prestar apoyo” tienen el mismo sentido en la definición del Manifiesto, **el tribunal de selección se ratifica en la opción inicialmente propuesta, desestimando la reclamación del candidato.**

**- Pregunta 29**, impugnada por 1 aspirante.

*“Siguiendo las instrucciones, donde se indica que solo una de las respuestas es correcta, en este caso, se puede decir que hay tres respuestas ciertas y verdaderas. La A, la B y la C.*

*En la plantilla de respuestas aparece como la única válida, la C. La respuesta parece obvia pero no. Me explico. Con el catálogo alfabético de materias y catálogo sistemático (respuestas A y B) también se pueden realizar inventarios, siempre y cuando la colección esté físicamente ordenada bajo esos mismos criterios.*

*En el caso del catálogo sistemático, el inventario sería eficaz en la sección de materia, por ejemplo. Y en el caso del catálogo alfabético por materias, el inventario sería eficaz en la sección de revistas, ordenadas alfabéticamente por el título de la revista.*

*Aunque el Catálogo Topográfico, sea el método estándar, por su eficacia. En la pregunta no señala, que se señale el método estándar ni el método más utilizado. Y eso hace que la pregunta se plantee de manera general, dando lugar a señalar otras opciones (A y B) también como válidas.*

*Por este motivo hay tres alternativas de respuestas. Mi propuesta es impugnar la pregunta.”*

**El tribunal revisa la reclamación en los siguientes términos:**

*El catálogo topográfico es el catálogo que recoge las obras de una biblioteca en el mismo orden en el que figuran en las estanterías, es decir por signatura. El inventario de fondos es el procedimiento por el cual se pretende controlar los fondos que tiene una biblioteca. Para ello y con la finalidad de detectar cualquier anomalía en la organización de las colecciones y la desaparición de las obras, se verifica la presencia física de las mismas en las estanterías mediante el catálogo utilizado que recoge la ordenación de los fondos, es decir el topográfico.*

**El Tribunal de Selección se ratifica en la opción inicialmente propuesta, desestimando la reclamación de la candidata.**

**- Pregunta 35** impugnada por 2 aspirantes

Uno alega que “Siguiendo las instrucciones, donde se indica que solo una de las respuestas es correcta, en este caso, se puede decir que hay dos respuestas ciertas y verdaderas. La B y la D.

La plantilla de respuestas aparece como la única válida la D.

El “análisis documental” incluye el análisis formal o externo (respuesta D) (la descripción bibliográfica y catalogación) y el análisis de contenido o interno (respuesta B) (encabezamientos de materia, indización, clasificación, resúmenes)

MARC21, se utiliza en las dos fases, tanto en la formal (como estándar para codificar y etiquetar la información) y en la fase de análisis de contenido (para volcar esos resultados en campos específicos). De esa manera Marc21 permite la comunicación e intercambio de datos.

Por este motivo hay dos respuesta válidas. Mi propuesta es impugnar la pregunta.”

“Se da por buena la respuesta D), pero es incompleta ya que también se utiliza en la fase de Análisis de Contenidos, por ejemplo con los campos:

Campos de clasificación: Campo 080 (UDC - Clasificación Decimal Universal) o 082 (Dewey). Campos 6XX (Acceso temático/materias), principalmente 650 (Materia temático) y 653 (Términos de indización).

Campo 505 nota de contenido.

Campo 520 (Sumario/Resumen)”

### **El tribunal revisa la reclamación en los siguientes términos:**

La Biblioteca Nacional de España define el formato MARC como una “herramienta que tiene como objetivo conseguir un grado óptimo de normalización, compatibilidad y transferencia de la información bibliográfica, legible por computadora. Permite, además, la cooperación y compartir recursos y servicios entre bibliotecas”.

El **formato MARC 21 para Registros Bibliográficos** está diseñado para codificar información bibliográfica, no se ocupa del análisis de contenidos, aunque puede incorporar resúmenes o indizaciones procedentes de otras fuentes.

**El Tribunal de Selección se ratifica en la opción inicialmente propuesta, desestimando la reclamación de la candidata.**

El 2º candidato alega que : “Siguiendo las instrucciones, donde se indica que solo una de las respuestas es correcta, en este caso, se puede decir que hay dos respuestas ciertas y verdaderas. La B y la D.

La plantilla de respuestas aparece como la única válida la D.



El “análisis documental” incluye el análisis formal o externo (respuesta D) (la descripción bibliográfica y catalogación) y el análisis de contenido o interno (respuesta B) (encabezamientos de materia, indización, clasificación, resúmenes)

MARC21, se utiliza en las dos fases, tanto en la formal (como estándar para codificar y etiquetar la información) y en la fase de análisis de contenido (para volcar esos resultados en campos específicos). De esa manera Marc21 permite la comunicación e intercambio de datos.

Por este motivo hay dos respuesta válidas. Mi propuesta es impugnar la pregunta.”

### **El tribunal revisa la reclamación en los siguientes términos:**

La Biblioteca Nacional de España define el formato MARC como una “herramienta que tiene como objetivo conseguir un grado óptimo de normalización, compatibilidad y transferencia de la información bibliográfica, legible por computadora. Permite, además, la cooperación y compartir recursos y servicios entre bibliotecas”.

El **formato MARC 21 para Registros Bibliográficos** está diseñado para codificar información bibliográfica, no se ocupa del análisis de contenidos, aunque puede incorporar resúmenes o indizaciones procedentes de otras fuentes.

**El Tribunal de Selección se ratifica en la opción inicialmente propuesta, desestimando la reclamación de la candidata.**

### **- Pregunta 48** impugnada por 1 aspirante

**“Motivación:** La plantilla de respuestas indica como correcta la respuesta C. Yo considero que todas las opciones son correctas.

Según el *Catálogo de Servicios Digitales del CCB*, en sus revisiones de 2018 y 2023, en el punto 4. *Servicios a usuarios*, enumera una serie de servicios de información. Uno de los servicios que se enumeran es la *Realidad Aumentada*, en el que se habla de tutoriales en video sobre el uso de la biblioteca.

Para justificar la reclamación he consultado los siguientes documentos:

- Enlace a edición de 2018 (pág. 11): chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/ [https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/catalogo\\_de\\_servicios\\_digitales.pdf](https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/catalogo_de_servicios_digitales.pdf)
- Enlace a edición de 2023 (pág. 9) chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/ [https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/Catalogo-de-servicios-digitales-octubre-2023\\_def.pdf](https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/Catalogo-de-servicios-digitales-octubre-2023_def.pdf)

*El texto, en ambas ediciones, dice:*

• **Realidad aumentada:** *La realidad aumentada es una tecnología que se está implantando progresivamente en el mundo bibliotecario. Las posibilidades de información y recursos que ofrecen son ilimitadas. Desde la localización de las bibliotecas al punto más cercano donde estés, a información adicional sobre cualquier aspecto de tu biblioteca: horarios, contacto, tutoriales en vídeo sobre su uso, mapas o planos de situación, etc. [...]*

### **El tribunal tras revisar la reclamación en los siguientes términos:**

Tal y como se indica en la página 10 del *Catálogo de Servicios Digitales del CCB*, los video-tutoriales formativos dirigidos a que los usuarios aprovechen mejor los recursos de la biblioteca, están enmarcados en FORMACIÓN

[https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/Catalogo-de-servicios-digitales-octubre-2023\\_def.pdf](https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/Catalogo-de-servicios-digitales-octubre-2023_def.pdf)

**Se ratifica en la opción inicialmente propuesta, desestimando la reclamación de la candidata.**

**TERCERO.-ESTIMAR** la alegación a la pregunta **30**, por las razones que se señalan a continuación:

**-Pregunta nº 30**, impugnada por 1 aspirante.

### **Pregunta 30**

*“Según la RDA, ¿en qué campo del MARC21 debemos indicar de manera obligatoria el tipo de contenido necesario para acceder al contenido del documento que estamos catalogando?”*

*La pregunta presenta una imprecisión conceptual en la redacción que puede inducir a error al opositor, pues no refleja de forma clara y correcta el contenido de los estándares RDA y MARC 21 relacionados con los campos 336, 337 y 338.*

*La redacción contiene dos problemas principales:*

#### *1. Ambigüedad conceptual:*

*El término “tipo de contenido necesario para acceder al contenido del documento” no corresponde a ninguna de las definiciones oficiales de RDA o de MARC 21. El estándar RDA distingue claramente entre:*

*o Tipo de contenido (Content Type): la forma de comunicación en la que se expresa la obra, que se codifica en MARC 21 campo 336.*

*o Tipo de medio (Media Type): el tipo general de intermedio o dispositivo requerido para ver, reproducir o ejecutar el contenido (por ejemplo, audio, video, unmediated), que se codifica en MARC 21 campo 337.*



*o Tipo de portador (Carrier Type): el formato físico o electrónico que sostiene el contenido, que se codifica en MARC 21 campo 338.*

*Sin embargo, la pregunta mezcla las nociones de contenido y medio necesario para acceder al contenido, generando una definición incorrecta que corresponde en realidad al concepto de tipo de medio (campo 337) y no al de tipo de contenido (campo 336).*

*2. Contradicción con el enunciado del propio campo RDA: Según los estándares, el campo 336 registra el tipo de contenido (la forma de comunicación a través de la cual está expresada la obra), no “lo necesario para acceder a ese contenido”. La parte de la redacción que afirma “necesario para acceder al contenido del documento” es más propia de la definición de tipo de medio en campo 337.*

*ALEGACIÓN: Debido a la imprecisión y confusión terminológica de la pregunta — que mezcla dos conceptos distintos (tipo de contenido y tipo de medio requerido para acceder al contenido)— se vulnera la claridad conceptual exigible en una oposición. La ambigüedad del enunciado podría llevar a responder de forma distinta dependiendo de cómo se interprete la pregunta. “*

El Tribunal ha analizado la alegación y ha acordado la anulación de la pregunta nº 30 al comprobar la existencia de la posible imprecisión entre los dos conceptos contemplados en el campo 336 y 337 que pueden generar dudas e interpretaciones incorrectas.

**Por tanto, El Tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación y anular la pregunta nº 30**

**CUARTO.-** El Tribunal en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas del primer ejercicio del proceso selectivo celebrado el 28 de enero de 2026, publicada el 30 de enero en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Tres Cantos y se procede a la publicación de la plantilla definitiva, corrigiendo la respuesta correcta de la pregunta 20 y 51, y anulando la pregunta número 30 siendo sustituida por la pregunta de reserva 71.

**QUINTO.-** Se convoca al Tribunal para la corrección de las pruebas realizadas por los aspirantes a las 9:00 horas el día 23 de febrero de 2026.

Seguidamente se procederá al acto de apertura de las plicas que contienen las solapas identificativas y de individualización de los exámenes aprobados del primer ejercicio, en acto público, que tendrá lugar en la Sala de Concejalías del Ayuntamiento, a las 11:00 horas.

El presente anuncio se hará público en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica y en web del Ayuntamiento de Tres Cantos <https://www.trescantos.es> para general de conocimiento.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Primer Teniente de Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tres Cantos, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

La Secretaria del Tribunal  
Yolanda Maldonado Cristóbal

**PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA DE AYUDANTE/A DE BIBLIOTECA**  
**PRIMERA PRUEBA 28 de enero de 2026**  
**PLANTILLA DE RESPUESTAS DEFINITIVA**



**AYUNTAMIENTO**  
**TRES CANTOS**

PREGUNTA	RESPUESTA	PREGUNTA	RESPUESTA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	C	29	C	57	B
2	A	30	NULA	58	C
3	C	31	B	59	A
4	C	32	A	60	B
5	B	33	C	61	D
6	C	34	C	62	A
7	D	35	D	63	C
8	A	36	A	64	B
9	D	37	A	65	C
10	B	38	C	66	D
11	C	39	D	67	A
12	D	40	C	68	A
13	C	41	A	69	D
14	C	42	C	70	A
15	D	43	C	71	D
16	B	44	C	72	D
17	A	45	B	73	B
18	D	46	B	74	C
19	C	47	A	75	D
20	C	48	C		
21	A	49	C		
22	C	50	B		
23	B	51	D		
24	A	52	B		
25	A	53	B		
26	D	54	D		
27	C	55	A		
28	D	56	D		